Alcaldía de Calarcá

Armenia, septiembre 25 de 2026

Señores
Interesados
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-018 DE 2026
NCS BRANDS SAS
SALOTITEX SAS

Cordial saludo,

En atención a la observación presentadas al proceso de Selección Abreviada No. 018 de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTROS DE DOTACIÓN LABORAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES", nos permitimos informar:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: NCS BRANDS SAS

OBSERVACIÓN 1

Indicador	Umbral solicitado
Liquidez	≥ 1,11
Nivel de endeudamiento	≤ 64% / 0,64
Razón de cobertura de intereses	≥ 1,70
Rentabilidad sobre el patrimonio – ROE	≥ 15% / 0,15
Rentabilidad sobre activos – ROA	≥ 5% / 0,05

Estos valores se plantean como parámetros prudentes propuestos por NCS BRANDS S.A.S., tomando como referencia la realidad financiera del sector y procurando que los requisitos permitan la concurrencia de empresas con capacidad real de ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

En atención a las observaciones de índole financiera presentadas, la Entidad se permite manifestar que los indicadores financieros inicialmente establecidos fueron determinados tomando como referencia el promedio de los indicadores exigidos en procesos de selección adelantados por ocho (8) entidades, de las cuales una (1) corresponde a la Entidad y siete (7) a entidades del orden nacional, cuyos objetos contractuales presentan naturaleza y características similares a las del presente proceso de contratación. Lo anterior, con el propósito de establecer condiciones objetivas, razonables y proporcionales, acordes con la naturaleza, características y condiciones del proceso.

Para la determinación de la muestra se realizó un análisis comparativo de los procesos de selección identificados y de los indicadores financieros establecidos en cada uno de ellos. Esta metodología permitió obtener referentes representativos del comportamiento financiero del segmento de mercado relacionado con el objeto contractual y contar con elementos objetivos para la definición de los requisitos habilitantes de carácter financiero, procurando, a su vez, establecer condiciones que favorecieran la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación de un mayor número de potenciales proponentes.

Es importante indicar que los indicadores financieros establecidos por la Entidad no han sido establecidos de manera arbitraria o caprichosa, sino que corresponden al resultado de un ejercicio de análisis, comparación y referencia de procesos de selección adelantados de manera satisfactoria por diferentes entidades, cuyos resultados permitieron identificar parámetros financieros aplicables al segmento de mercado objeto del presente proceso. La definición de estos indicadores tuvo como finalidad contar con un referente objetivo sobre las condiciones financieras de los potenciales oferentes, procurando que los requisitos establecidos fueran adecuados y proporcionales a las características del proceso.

Así mismo, la determinación de los requisitos financieros busca contribuir a la adecuada ejecución contractual y a la mitigación de los riesgos asociados a la capacidad financiera del futuro contratista, teniendo en cuenta que este deberá contar con la capacidad necesaria para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y, particularmente, la entrega de los elementos correspondientes a la dotación requerida por la Entidad. Por tanto, si bien la Entidad reconoce la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, también debe buscar que los requisitos habilitantes establecidos permitan mitigar razonablemente los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.

Concluyendo la observación, se evidencia que los indicadores financieros inicialmente establecidos responden a un ejercicio técnico de análisis y comparación con procesos de selección adelantados por diferentes entidades, cuyos resultados constituyeron referentes objetivos para establecer condiciones financieras acordes con las características y necesidades del presente proceso. De esta manera, la Entidad considera que, desde la etapa de planeación, realizó un análisis orientado a determinar indicadores razonables y adecuados, teniendo en cuenta tanto la participación del mercado como la necesidad de mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

No obstante, y teniendo en cuenta las observaciones a los mismo, así como el propósito de promover condiciones que faciliten la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), en el marco de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones que resulten aplicables, la Entidad, luego de revisar nuevamente los indicadores financieros establecidos, considera procedente acoger la propuesta presentada. En consecuencia, se ajustan los indicadores financieros del proceso de selección, con el propósito de propiciar condiciones que permitan una mayor participación de potenciales oferentes, sin desconocer la necesidad de contar con una capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo expuesto, los indicadores financieros definitivos establecidos para el presente proceso de selección serán los siguientes:

CONCEPTO	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
Indicadores del proceso	1,11	0,64	1,70	0,15	0,05

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥ 1,11
Índice de Endeudamiento	< = 0,64
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1,70

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ **0.15**
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ **0.05**

Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2

CAPITAL DE TRABAJO COMO MEDIDA MATERIAL DE CAPACIDAD DE EJECUCIÓN
Solicitamos que la Entidad valore el capital de trabajo como elemento complementario de análisis de la capacidad financiera.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Frente a la observación relacionada con la inclusión del capital de trabajo como elemento complementario al análisis de la capacidad financiera, la Entidad se permite manifestar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, dentro de los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional se contemplan, entre otros, Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo. No obstante, dicha disposición no contempla el Capital de Trabajo como uno de los indicadores de capacidad financiera que deban ser considerados para efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad, atendiendo al marco normativo aplicable, ha definido los indicadores financieros y organizacionales con fundamento en los parámetros establecidos en la citada disposición y considera que no resulta procedente incorporar como criterio diferencial un indicador adicional que no se encuentra expresamente contemplado en la norma de referencia. Por lo anterior, la Entidad no accede a la observación presentada y mantiene los requisitos habilitantes financieros y organizacionales establecidos para el presente proceso de selección.

*(...) **Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (...)

OBSERVACIÓN 3

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad reconsidere los umbrales inicialmente establecidos y adopte los parámetros propuestos, garantizando el equilibrio entre la adecuada gestión del riesgo financiero del contrato y los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

La Entidad agradece la observación presentada y la propuesta de establecer plazos diferenciados dependiendo de si los bienes se encuentran disponibles en inventario, corresponden a muestras o requieren procesos de fabricación y/o adquisición de materias primas.

No obstante, no se acepta la solicitud de modificación de los plazos establecidos en los documentos del proceso, toda vez que los tiempos previstos por la Entidad fueron definidos atendiendo a las necesidades específicas del objeto contractual, al cronograma previsto para su ejecución y, especialmente, a la necesidad de garantizar la disponibilidad oportuna de las prendas y demás elementos requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales para las cuales serán destinados.

La Entidad reconoce que la elaboración de prendas puede involucrar diferentes etapas dentro de la cadena productiva, tales como adquisición de telas e insumos, diseño, corte, confección, estampado, bordado, acabados, control de calidad y entrega. Sin embargo, dichas circunstancias corresponden a aspectos propios de la organización y capacidad operativa del contratista y, por tanto, deben ser contempladas por el proponente dentro de su planeación, logística y programación de producción, sin que ello implique trasladar a la Entidad plazos adicionales que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De igual manera, establecer un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para aquellas prendas que requieran fabricación y/o adquisición de telas no resulta procedente, en consideración a que implicaría extender significativamente los tiempos de ejecución y podría comprometer la oportunidad con la que la Administración municipal requiere contar con los bienes objeto del contrato.

En ese sentido, los interesados en participar deben contar con la capacidad técnica, operativa, logística y de abastecimiento suficiente para atender los requerimientos dentro de los términos establecidos, incluyendo la disponibilidad de proveedores, materias primas, personal, maquinaria y demás recursos necesarios para desarrollar oportunamente las actividades de fabricación y entrega.

Así mismo, la diferenciación propuesta entre productos disponibles, muestras y productos que requieren fabricación no resulta necesaria, dado que los requisitos y plazos definidos por la Entidad fueron establecidos de manera integral para atender las necesidades del contrato y garantizar condiciones uniformes de cumplimiento para todos los oferentes, sin perjuicio de que cada proponente determine internamente los mecanismos de producción y abastecimiento que le permitan cumplir con las obligaciones dentro de los tiempos establecidos.

Por lo anterior, y considerando que los plazos previstos responden a una necesidad real de la Entidad, se encuentran articulados con el cronograma de ejecución contractual y resultan necesarios para garantizar la oportunidad en la entrega de los bienes, no se acepta la observación y se mantienen los plazos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SALOTITEX SAS

OBSERVACION 01:

> Por consiguiente, solicitamos a la Entidad reducir de seis (6) a tres (3) años la antigüedad mínima exigida para el punto de fábrica, por considerar que este último término resulta razonable para acreditar una permanencia comercial suficiente, sin generar una restricción excesiva a la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para la Entidad, la exigencia de una antigüedad mínima del punto de fábrica **no se establece como un criterio destinado exclusivamente a acreditar la existencia formal del establecimiento**, sino como un mecanismo que permite verificar una permanencia efectiva en el tiempo y, con ello, la posibilidad de que el proponente haya desarrollado y consolidado capacidades operativas relacionadas con la actividad objeto del contrato

En particular, tratándose de un proceso que involucra la **confección, suministro y entrega de prendas**, resulta relevante que el eventual contratista cuente con una estructura que le permita atender adecuadamente las diferentes situaciones que pueden presentarse durante la ejecución contractual, tales como requerimientos de tallaje, ajustes, modificaciones, correcciones, reposiciones, manejo de materiales, disponibilidad de maquinaria, personal operativo y atención de requerimientos que puedan surgir con ocasión de la fabricación y entrega de las prendas.

En este sentido, la permanencia del punto de fábrica durante un período determinado permite considerar que el proponente ha tenido la oportunidad de **adquirir experiencia práctica y desarrollar capacidad de respuesta frente a las contingencias propias de los procesos de confección**, aspecto que reviste especial importancia para la Entidad, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato no se limita a una actividad de simple comercialización o entrega de productos terminados, sino que comprende actividades propias del proceso de confección y atención de requerimientos asociados a las prendas objeto del contrato

Así mismo, la Entidad considera que la antigüedad del punto de fábrica constituye un elemento que, analizado conjuntamente con los demás requisitos habilitantes y condiciones técnicas establecidos en el proceso, contribuye a disminuir los riesgos asociados a la capacidad operativa del futuro contratista, particularmente frente a la necesidad de atender oportunamente requerimientos que puedan surgir durante la ejecución

No obstante, como resultado de la revisión efectuada por la Entidad y atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente a las condiciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, **se acoge parcialmente la observación**, modificando la antigüedad inicialmente establecida de seis (6) años a **cinco (5) años**

Esta decisión responde a que la Entidad, en el marco de diferentes procesos de contratación relacionados con el suministro y/o confección de prendas de vestir, uniformes y elementos de dotación, **ha establecido de manera reiterada requisitos relacionados con la antigüedad de los establecimientos o puntos de fábrica**, identificándose como un parámetro utilizado para acreditar una permanencia y capacidad operativa mínima acorde con las necesidades de los procesos contractuales.

Por lo anterior, **la observación se acoge parcialmente**, únicamente en cuanto se reduce la antigüedad exigida para el punto de fábrica de seis (6) a **cinco (5) años**. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de establecer una antigüedad de tres (3) años**.

Lo anterior se establece atendiendo las necesidades particulares del objeto contractual, los antecedentes de procesos adelantados por la Entidad en los cuales se han considerado requisitos similares y la necesidad de contar con proponentes que acrediten una permanencia suficiente en el tiempo que permita evidenciar el desarrollo y consolidación de capacidades de respuesta frente a las actividades propias de la confección y suministro de las prendas requeridas.

OBSERVACION 02

INCONSISTENCIA FRENTE AL TRATAMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

En primer lugar, es necesario precisar que no existe contradicción entre el tratamiento otorgado a la antigüedad de constitución exigida como condición general y el requisito relacionado con la antigüedad del establecimiento de comercio y/o punto de fábrica, toda vez que se trata de exigencias que responden a finalidades diferentes dentro de la estructuración del proceso de selección.

La Entidad reconoce plenamente la naturaleza de los consorcios y las uniones temporales como mecanismos de asociación mediante los cuales dos o más personas naturales o jurídicas pueden unir esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos e infraestructura para presentar conjuntamente una propuesta y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato. Precisamente, esa es una de las finalidades de las estructuras plurales.

En ese sentido, para efectos de la antigüedad general del proponente, la Entidad ha establecido expresamente en los documentos del proceso la posibilidad de que, tratándose de un consorcio o unión temporal, uno de sus integrantes acredite el tiempo de constitución requerido. Esta regla responde a la naturaleza asociativa de estas figuras y permite que sus integrantes complementen sus capacidades para satisfacer determinadas condiciones de participación.

Sin embargo, dicha posibilidad no puede trasladarse automáticamente a todos los requisitos establecidos dentro del proceso, pues cada exigencia debe analizarse de acuerdo con su naturaleza, finalidad y relación directa con las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En particular, el requisito relativo a contar con un establecimiento de comercio y/o punto de fábrica con una antigüedad determinada no constituye simplemente una condición formal de existencia o constitución de la persona jurídica. Se trata de una condición asociada a una capacidad operativa y material directamente relacionada con la ejecución del objeto contractual, en especial con la disponibilidad, permanencia y funcionamiento de la infraestructura necesaria para atender las actividades de confección, suministro, ajustes, tallaje, modificaciones y demás requerimientos asociados a las prendas objeto del proceso.

Por ello, la Entidad considera técnicamente necesario que el integrante que pretenda acreditar dicha condición demuestre que el establecimiento de comercio y/o punto de fábrica cumple directamente con la antigüedad exigida, pues es precisamente sobre dicho establecimiento que recae la condición de permanencia y trayectoria que la Entidad busca verificar.

Debe tenerse presente que la posibilidad de conformar un consorcio o una unión temporal para unir esfuerzos no significa que todos los requisitos habilitantes deban ser acreditados indistintamente por cualquiera de sus integrantes. La propia Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la forma de acreditación de los requisitos de los proponentes plurales debe ser definida por la Entidad de acuerdo con la necesidad a contratar y el análisis del sector, pudiendo establecer que determinados requisitos sean acreditados por uno de los integrantes, por todos o bajo reglas específicas, siempre que exista la debida justificación.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha precisado que los consorcios y las uniones temporales conservan la individualidad jurídica de sus integrantes y que los requisitos habilitantes deben analizarse atendiendo a la naturaleza y características de cada exigencia.

En consecuencia, la figura asociativa sí permite complementar capacidades, pero no puede entenderse como un mecanismo para trasladar automáticamente una condición específica de infraestructura de un integrante a otro cuando dicha condición se encuentra directamente vinculada con la capacidad operativa que se pretende verificar.

Adicionalmente, la Entidad ha establecido el requisito atendiendo a las particularidades del objeto contractual y a la necesidad de contar con un proveedor que disponga de una infraestructura con trayectoria suficiente para responder de manera efectiva a las exigencias del proceso, particularmente aquellas relacionadas con la confección y suministro de las prendas, la atención de tallajes, ajustes, modificaciones y eventuales requerimientos durante la ejecución contractual.

Por tanto, no existe una exigencia de que todos los integrantes del consorcio o unión temporal deban individualmente contar con seis (6) años de antigüedad del punto de fábrica. Lo que se exige es que el integrante que pretenda acreditar esta condición demuestre directamente el cumplimiento del requisito respecto del establecimiento de comercio y/o punto de fábrica ofrecido para atender las obligaciones asociadas al objeto contractual.

De esta manera, la Entidad considera que la regla establecida resulta coherente con la naturaleza de las figuras asociativas, pues permite que sus integrantes unan esfuerzos y capacidades, al tiempo que garantiza que la condición específica de infraestructura que se considera necesaria para la ejecución sea efectivamente acreditada por quien la pone a disposición del contrato.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso respecto de la antigüedad del establecimiento de comercio y/o punto de fábrica, por encontrarse debidamente relacionado con las condiciones técnicas y operativas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la solicitud de modificación y se mantiene lo establecido en los documentos del proceso. De conformidad a lo establecido en la respuesta anterior.

OBSERVACIÓN 03

SOLICITUD DE ACLARACIÓN: ¿EL PUNTO DE FÁBRICA ES REQUISITO HABILITANTE O FACTOR PONDERABLE?

¿El punto de fábrica corresponde a un requisito habilitante que debe acreditarse para poder participar en el proceso, o corresponde a un factor ponderable que genera algún tipo de puntuación o ventaja en la evaluación de las ofertas?

Por tal razón, solicitamos a la Alcaldía precisar de manera inequívoca:

a) Si el punto de fábrica establecido en el numeral 5.2.3 es un requisito habilitante.

b) Si es un factor ponderable o de evaluación, indicar expresamente cuál es el puntaje asignado y la metodología de evaluación.

c) Si se trata de un requisito habilitante, confirmar expresamente si es válido acreditar el punto de fábrica mediante un contrato de arrendamiento vigente, teniendo en cuenta que el propio numeral señala expresamente que puede ser "propio o arrendado".

d) En caso de que sea admisible el punto de fábrica arrendado, indicar cuáles serán los documentos exigidos para demostrar su existencia, disponibilidad y vinculación efectiva con el proponente.

e) Precisar si, tratándose de un consorcio o unión temporal, cualquiera de sus integrantes puede acreditar el punto de fábrica, o si necesariamente debe ser acreditado por todos los integrantes.

Respuesta de la entidad

De manera específica la entidad se permite dar claridad al observante en el siguiente sentido, el proceso cuenta con dos panoramas, el primero lo establecido en el numeral 4.2.1 **REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES ESPECIALES, donde se establece claramente como requisito técnico habilitante** 4.2.1.3 el punto de fabrica con una antigüedad,

Por otro lado, como ponderable la entidad solicita que ese punto de fabrica cuente como mínimo con unas estaciones de trabajo que es lo que se establece en el numeral 5.2.3,

Frente a la inquietud del literal a) la entidad le informa que es ponderable, el habilitante esta establecido en el numeral 4.2.1.3

Frente a la inquietud del literal b) ya se pronuncio la entidad es ponderable, el puntaje que se asignará esta claramente dentro del cuadro del numeral 5.2.3, la mitología de la puntuación esta explicado en la nota que encuentra posterior al cuadro

Frente a la inquietud del literal c) tratándose del habilitante numeral 4.2.1.3 no se establece la opción de arrendado, lo anterior a que dicha exigencia reduce la posibilidad de que la entidad dependa de un tercero para la confección.

Frente a la inquietud del literal d) claramente aplica en el ponderable de acuerdo a la nota establecida en el proyecto de pliego con copia del contrato de arrendamiento, estar establecido dentro del certificado de existencia y representación legal, o registro mercantil, y la vinculación con el proponente deberá esta dentro de una figura asociativa (consorcio y/o union temporal) lo anterior a que quien aporte el punto de fabrica deberá estar inmerso dentro de la ejecución del contrato como responsable de la confección, lo anterior a que la entidad no puede dejar a un tercero que no pueda hacer exigible la obligatoriedad en la ejecución del contrato.

Por lo anterior la entidad modificará la nota del numeral 5.2.3 la cual quedará de la siguiente manera:

Nota: El punto de fabrica si es propio o arrendado deberá estar establecido dentro del certificado de existencia y representación legal, o registro mercantil, si es arrendado deberá acreditar contrato de arrendamiento, (dichos puntos de fabrica deberán venir con fotografías donde se pueda evidenciar las estaciones de trabajo con maquinaria para confección, con operario por puesto de trabajo, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas y mesa de corte)

Frente a la inquietud del literal e) la entidad le informa que puede ser acreditado por cualquiera de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal.

Por ultimo Para la Entidad, un término de tres (3) años de existencia del establecimiento de comercio, por sí solo, no permite acreditar con el mismo grado de suficiencia una permanencia sostenida en el tiempo que permita afrontar adecuadamente las diferentes situaciones que pueden presentarse durante la ejecución contractual, tales como requerimientos de tallaje, ajustes y modificaciones de prendas, reposiciones, correcciones, atención de novedades, cumplimiento de entregas y demás situaciones propias de un suministro que involucra la fabricación y entrega de dotación laboral.

Esta consideración adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a "SUMINISTROS DE DOTACIÓN LABORAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES", dentro del cual se contempla, entre otros elementos, la confección de prendas destinadas a los Agentes de Tránsito, cuyas características y requerimientos técnicos demandan condiciones particulares de fabricación, calidad, uniformidad, tallaje, acabados y oportunidad en la entrega.

En este sentido, la Entidad requiere contar con proveedores que demuestren no solamente la posibilidad formal de desarrollar la actividad económica, sino también una permanencia y trayectoria suficiente del establecimiento que contribuya a garantizar la continuidad y capacidad de respuesta frente a las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

La confección de uniformes para los Agentes de Tránsito reviste especial importancia, en razón a que se trata de prendas que deben atender especificaciones previamente determinadas y que hacen parte de la identificación y presentación institucional de los funcionarios que desarrollan labores de regulación y control del tránsito. Por ello, eventuales situaciones relacionadas con tallajes, ajustes, reposiciones, modificaciones o requerimientos sobre las prendas deben ser atendidas de manera oportuna por el contratista.

Así las cosas, la exigencia de seis (6) años el cual ser reducido a cinco (5) se encuentra asociada a la necesidad de contar con establecimientos que hayan demostrado una permanencia efectiva y sostenida en el mercado durante un periodo razonable, como elemento que contribuye a disminuir los riesgos derivados de una eventual falta de capacidad de respuesta durante la ejecución del contrato.

Debe señalarse, además, que la Entidad ha establecido este requisito atendiendo las condiciones particulares del objeto contractual y la necesidad de asegurar una adecuada ejecución, sin que ello implique desconocer la pluralidad de oferentes. La exigencia se encuentra dirigida a garantizar condiciones mínimas relacionadas con la capacidad operativa y permanencia del establecimiento, especialmente frente a un contrato que comprende la fabricación y suministro de prendas de dotación para diferentes funcionarios y, particularmente, para los Agentes de Tránsito.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de reducción de la antigüedad a tres (3) años y se mantiene la condición establecida en los documentos del proceso, de acuerdo a la respuesta anteriormente dada.

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Juan Carlos Cardona Penagos -Abogado Contratista Secretaria Administrativa	
Reviso Componente Financiero:	Alejandra maría Duque Velasco - Contratista Financiero Secretaria Administrativa	
Componente Técnico:	Juan Carlos Guevara Vega – Tecnico Administrativo de Talento Humano	J.C
Reviso:	Manuel Fernando Ramirez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos	